ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO 2022

Para el ejercicio 2022, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales para los Partidos Políticos, así como los apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales y a las representaciones de los partidos políticos, corresponde al importe total de $389,063,048 (trescientos ochenta y nueve millones sesenta y tres mil cuarenta y ocho pesos M.N.), como se muestra a continuación:

Rubro del financiamiento público	**Monto**
Financiamiento a Partidos Políticos	**$363,007,830**
Actividades ordinarias	*$352,434,786*
Actividades específicas	*$10,573,044*
Franquicias postales	**$7,048,696**
Apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales	**$5,286,522**
Apoyos para las representaciones de los partidos políticos	**$13,720,000**
Total	**$389,063.048**

ANTECEDENTES

I En sesión solemne, celebrada en fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[1] quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo

[1] En lo siguiente, OPLE.

169, párrafo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.[2]

II El 8 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre, una vez que fue calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho valor asciende a $89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos) y entró en vigor el 1° de febrero del 2021.

III El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la jornada comicial del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

IV En sesión extraordinaria de fecha 16 de julio de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG318/2021**, por el que declaró el inicio del procedimiento de prevención de los partidos políticos locales: Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana.

V Con fecha 31 de julio de 2021, en respuesta a los oficios número **OPLEV/DEPPP/2180/2021 y OPLEV/SE/14880/2021**, se recibió vía electrónica el padrón electoral del estado de Veracruz, con fecha de corte al 31 de julio de 2021, mismo que fue recibido de manera formal en fecha 11 de agosto, mediante oficio **INE/JLE-VER/1818/2021**, signado por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE.

VI El 16 de agosto de 2021, por oficio **OPLEV/DEAJ/7420/2021**, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, informó a la Dirección Ejecutiva de

[2] En adelante, Código Electoral.

Prerrogativas y Partidos Políticos, el estado que guardan los Consejos Distritales en cuanto a medios de impugnación, precisando lo siguiente:

CONSEJOS DISTRITALES		
IMPUGNADOS	**RESUELTOS TEV**	**ESTADO QUE GUARDA**
Acayucan	RESUELTO	FIRME
Tantoyuca	RESUELTO	PENDIENTE DE AGOTAR CADENA IMPUGNATIVA.
Tuxpan	RESUELTO	
Martínez de la Torre	RESUELTO	
Misantla	PENDIENTE	
Boca del Río	PENDIENTE	
Huatusco	PENDIENTE	

VII En términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VI del Código Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar las actividades inherentes al ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho las organizaciones políticas, es por ello, que elaboró el estudio del cálculo del financiamiento público para las organizaciones políticas que corresponde al ejercicio 2022.

VIII En sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2021, mediante Acuerdo **A028/OPLEV/CPPP/19-08-2021**, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó poner a consideración de este Consejo General las cifras del financiamiento público que corresponde a las Organizaciones Políticas para el ejercicio 2022.

IX El 25 de agosto de 2021, por oficio **OPLEV/DEAJ/7779/2021**, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la actualización del estado que guardan a la

fecha los medios de impugnación relativos a los cómputos distritales, precisando lo siguiente:

DISTRITOS IMPUGNADOS	
Consejo Distrital impugnado	**Estatus procesal**
Acayucan	**Causó estado con la sentencia de fecha catorce de julio, dictada en el expediente TEV-RIN-14/2021, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz. (Se confirmó el cómputo distrital, la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula ganadora).**
Tantoyuca	**Se encuentra impugnado ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, con el número de expediente: SX-JRC-281/2021. (Se controvierte la sentencia emitida el pasado seis de agosto por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-37/2021 que, confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de la fórmula).**
Tuxpan	**Causó estado con la sentencia de fecha seis de agosto, dictada en el expediente TEV-RIN-138/2021 y su acumulado TEV-RIN-139/2021, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz. (Se confirmó el cómputo distrital, la declaración de**

	validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula ganadora).
Martínez de la Torre	**Causó estado con la sentencia de fecha seis de agosto, dictada en el expediente TEV-RIN-91/2021, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz. (Se confirmó el cómputo distrital, la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula ganadora).**
Misantla	**Se encuentra impugnado ante el Tribunal Electoral de Veracruz, con los números de expediente: TEV-RIN-262/2021, TEV-RIN-264/2021, TEV-RIN-265/2021, TEV-RIN-266/2021 y TEV-RIN-277/2021.**
Boca del Río	**Se encuentra impugnado ante la Sala Superior del TEPJF, con el número de expediente: SUP-REC-1356/2021. (Se controvierte la Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio identificado con la clave SX-JRC-279/2021, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Veracruz dentro del recurso de inconformidad identificado con la clave TEV-RIN-32/2021 y acumulado TEV-JDC-417/2021, en la que se modificaron los resultados y confirmó la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula).**

Huatusco	**Se encuentra impugnado ante el Tribunal Electoral de Veracruz, con los números de expediente: TEV-RIN-232/2021 y TEV-RIN-235/2021.**

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1 El Instituto Nacional Electoral[3] y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4]; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[5]; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo

[3] En adelante, INE.
[4] En adelante, Constitución Federal.
[5] En lo sucesivo, LGIPE.

98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[6].

4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

5 El OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos[7] y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.

[6] En adelante, Reglamento Interior.
[7] En lo subsecuente, DEPPP.

6 El OPLE Veracruz garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos[8]; y 100 fracción II del Código Electoral.

7 Las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, son órganos del OPLE Veracruz establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.

8 Es atribución de las y los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior, el mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 14, numeral 2 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.

9 En esa tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidencia, de manera oportuna al Consejo General del OPLE Veracruz un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para

[8] En adelante, LGPP.

que se emita la resolución respectiva, y que la Presidencia del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en el orden del día correspondiente.

10 La Constitución Federal en sus artículos 41, Bases I y II y 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 50 del Código Electoral; 51 y 52 de LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la ley establece que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan, al igual que las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados; asimismo, establecen que el financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En ese tenor, se reitera que de acuerdo al último informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE por oficio **OPLEV/DEAJ/7779/2021**, al día 25 de agosto del presente año, respecto del estado que guardan los Consejos Distritales en cuanto a medios de impugnación, el cual en su parte conducente precisa:

DISTRITOS IMPUGNADOS	
Consejo Distrital impugnado	**Estatus procesal**
Acayucan	**Causó estado con la sentencia de fecha catorce de julio, dictada en el expediente TEV-RIN-14/2021, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz. (Se confirmó el cómputo distrital, la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula ganadora).**
Tantoyuca	**Se encuentra impugnado ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, con el número de expediente: SX-JRC-281/2021. (Se controvierte la sentencia emitida el pasado seis de agosto por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-37/2021 que, confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de la fórmula).**
Tuxpan	**Causó estado con la sentencia de fecha seis de agosto, dictada en el expediente TEV-RIN-138/2021 y su acumulado TEV-RIN-139/2021, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz. (Se confirmó el cómputo distrital, la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula ganadora).**

Martínez de la Torre	**Causó estado con la sentencia de fecha seis de agosto, dictada en el expediente TEV-RIN-91/2021, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz. (Se confirmó el cómputo distrital, la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula ganadora).**
Misantla	**Se encuentra impugnado ante el Tribunal Electoral de Veracruz, con los números de expediente: TEV-RIN-262/2021, TEV-RIN-264/2021, TEV-RIN-265/2021, TEV-RIN-266/2021 y TEV-RIN-277/2021.**
Boca del Río	**Se encuentra impugnado ante la Sala Superior del TEPJF, con el número de expediente: SUP-REC-1356/2021. (Se controvierte la Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio identificado con la clave SX-JRC-279/2021, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Veracruz dentro del recurso de inconformidad identificado con la clave TEV-RIN-32/2021 y acumulado TEV-JDC-417/2021, en la que se modificaron los resultados y confirmó la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula).**
Huatusco	**Se encuentra impugnado ante el Tribunal Electoral de Veracruz, con los números de**

	expediente: TEV-RIN-232/2021 y TEV-RIN-235/2021.

En razón de lo anterior, es dable señalar que, si bien los recursos de impugnación respecto de los Distritos de Acayucan, Tuxpan y Martínez de la Torre han quedado firmes, también lo es que, los resultados de los cómputos distritales que aún se encuentran en controversia, como son: Tantoyuca, Misantla, Boca del Río y Huatusco, podrían afectar los resultados de la votación una vez que la autoridad jurisdiccional emita la resolución pertinente y éstas a su vez queden legalmente firmes.

En ese sentido, en términos de lo que dispone el artículo 50, apartado A, fracción II, inciso b) del Código Electoral, el financiamiento público se distribuirá en un setenta por ciento según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputaciones de mayoría relativa.

Por tanto, tomando en consideración que la determinación del cómputo estatal de la elección de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se encuentra supeditada a la resolución de los medios de impugnación señalados con antelación, no se cuenta en este momento con los elementos necesarios para realizar la distribución del financiamiento público que corresponde a cada uno de los partidos políticos con acreditación o registro ante este Organismo.

En ese tenor y, toda vez que, este Organismo tiene el deber legal de presentar ante la Secretaría de Finanzas el presupuesto para el ejercicio 2022, en cumplimiento de lo que establece el artículo 158, en relación con el 2, fracción LXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

lo conducente es determinar el monto global del financiamiento público que corresponde distribuir a las organizaciones políticas, así como sus accesorios[9].

Una vez que sean determinados los resultados definitivos de la votación que hayan obtenido los partidos políticos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se estará en posibilidad de realizar la distribución correspondiente, criterio que fue establecido por el INE en el Acuerdo **INE/CG1430/2021,** a través del cual determinó que la distribución del financiamiento público para el ejercicio 2022, se llevaría a cabo una vez que se tuviera certeza del número de partidos políticos nacionales que conservarán su registro, es decir, al momento en que los actos relacionados con dicha circunstancia hayan adquirido definitividad y firmeza.

11 En relación con lo expuesto en el considerando precedente, con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución; 51 y 52 de la LGPP; numeral 50, punto A, fracción I, del Código Electoral, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de 31 del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

12 La DEPPP de este Organismo solicitó a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **OPLEV/DEPPP/2180/2021,** gestionara ante el INE el padrón de electores con

[9] Financiamiento público para actividades específicas, franquicias postales, aportaciones por concepto de representación de los partidos políticos; así como monto para los apoyos materiales a que tienen derecho las Asociaciones Políticas Estatales, para el mismo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 70, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 28 fracción VI; 40, fracción XII; 45, fracción III y 50 apartados A y C del Código Electoral para el estado de Veracruz.

corte al día 31 de julio de 2021, por tanto, la Secretaría Ejecutiva dirigió oficio **OPLEV/SE/14880/2021**, al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación, solicitando dicha información; en consecuencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, vía electrónica el día 31 de julio del presente año, en respuesta a la información que le fue solicitada informó el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con corte al día treinta y uno de julio del año en curso, siendo un total del 6,050,071 (seis millones cincuenta mil setenta y uno) ciudadanas y ciudadanos, información que fue recibida de manera formal ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en fecha 11 de agosto de 2021, por oficio **OPLEV/SE/15143/2021**, por el que la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, remitió el oficio **INE/JLE-VER/1818/2021**, signado por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE.

13 Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintiuno en $89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos en M.N.).

14 En ese sentido, en términos de lo que establece el artículo 50, punto A, fracción I, del Código Electoral, en relación con el 51 y 52 de la LGPP, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021, equivale a $58.253 (cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos en M.N.).

Por tanto, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte del 31 de julio de 2021, esto es 6,050,071 (seis millones cincuenta mil setenta y uno), por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2021, que equivale a $58.253 (cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos en M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades

ordinarias permanentes para el año dos mil veintidós de $352,434,786 (trescientos cincuenta y dos mil millones, cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Unidad de medida y actualización	65 % de la unidad de medida y actualización	Ciudadanía inscrita en el Padrón electoral	Monto total del financiamiento público ordinario
A	B (65% * A / 100)	C	D (B * C)
$89.62	$58.253	6,050,071	**$ 352,434,786**

Nota: La cifra de la Unidad de Medida y Actualización, después de la presente tabla (B) está representada con tres decimales, únicamente para dejar sentado de manera clara el cálculo con todos sus decimales; sin embargo, en adelante las cifras que resultan del cálculo se redondean sin centavos para efectos de presentación, aun cuando éste se realice con todos los decimales que genera la fórmula establecida.

En términos de lo antes expuesto, de acuerdo con lo que dispone el numeral 50, punto A, fracción I, del Código Electoral, el monto anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, corresponde a:

Monto total del financiamiento público ordinario
D
(B * C)
$352,434,786

15 Ahora bien, en términos de lo establecido en el artículo 50, punto A, fracción II, del Código Electoral, en relación con el 51 y 52 de la LGPP, corresponde a los partidos políticos financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, misma que se distribuirá de la siguiente forma: el 30% en partes

iguales y el 70% según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, tal como a continuación se describe:

RESUMEN PARA LA DISTRIBUCIÓN		Ordinario para Actividades Permanentes
Monto de financiamiento Público para 2022		$ 352,434,786
A DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA (D x 30%)	30%	$ 105,730,436
A DISTRIBUIR EN FORMA PROPORCIONAL (D X 70%)	70%	$ 246,704,350

Nota: Las operaciones se realizaron en una hoja de cálculo de Microsoft Excel, a cuyo efecto se tomaron en cuenta todos los decimales que arrojaron las operaciones. Aunado a lo anterior, los resultados finales se presentan en cifras redondeadas atendiendo a los criterios generales aplicables.

16 El artículo 50, apartado C del Código Electoral, en relación con el 51, apartado C de la LGPP, dispone que, respecto del financiamiento público para actividades específicas, que son las relativas a la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política así como para sus tareas editoriales; se otorgará el equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y su distribución será bajo la fórmula del 30% de forma igualitaria y el 70% proporcional, montos que a continuación se describen:

Monto del financiamiento público ordinario:	**$**	**352,434,786**
Monto total del financiamiento público para actividades específicas (equivalente al 3%):	**$**	**10,573,044**
El 30% a distribuir de manera igualitaria es:	**$**	**3,171,913**
El 70% a distribuir de manera proporcional es:	**$**	**7,401,131**

Nota: Las operaciones se realizaron en una hoja de cálculo de Microsoft Excel, a cuyo efecto se tomaron en cuenta todos los decimales que arrojaron las operaciones. Aunado a lo anterior, los resultados finales se presentan en cifras redondeadas atendiendo a los criterios generales aplicables.

RESUMEN DE CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO PARA EL EJERCICIO 2022

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2022	MONTO ANUAL	MINISTRACIÓN MENSUAL
Financiamiento Público para actividades Ordinarias Permanentes	$ 352,434,786	$ 29,369,565
Financiamiento Público para actividades Específicas	$ 10,573,044	$ 881,087

17 El artículo 45, fracción III de nuestro Código Electoral, dispone que una de las prerrogativas de los partidos políticos es gozar de manera gratuita de las franquicias postales en términos de lo dispuesto por los artículos 187, 188 y 189 de la LGIPE y, 26, inciso d) y 70 de la LGPP, que establecen que los partidos políticos dentro del financiamiento público tendrán derecho como prerrogativa a las franquicias postales.

Aunado a lo antes expuesto y fundado, el propio artículo 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establecen la forma de otorgar la prerrogativa de franquicias postales y, que en ningún caso se ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a dicha prerrogativa.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, el OPLE Veracruz deberá considerar en su presupuesto anual relativo al ejercicio 2022, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal a que tienen derecho los partidos políticos.

Para realizar el cálculo del importe de la partida de franquicias postales en términos de lo que dispone el artículo 188, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y

70, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en año no electoral el monto total será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias, el cual corresponde a la siguiente cantidad:

Monto del financiamiento público ordinario:	**$ 352,434,786**
Porcentaje Anual 2%	**$ 7,048,696**

Padrón Electoral al 31 de Julio de 2021	Valor de la Unidad de Medida y Actualización en el 2021	% para aplicar a la UMA	Parte de la UMA que se aplica según lo establecido en la norma	Monto financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	% para determinar la Base de cálculo	**Monto que corresponde a franquicias postales**
6,050,071	$ 89.62	65%	$ 58.253	$ 352,434,786	2%	**$7,048,696**

Nota: Las operaciones se realizaron en una hoja de cálculo de Microsoft Excel, a cuyo efecto se tomaron en cuenta todos los decimales que arrojaron las operaciones. Aunado a lo anterior, los resultados finales se presentan en cifras redondeadas atendiendo a los criterios generales aplicables.

18 Por otra parte, las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política además de fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas. En tal virtud, sus actividades estarán orientadas a cumplir con sus objetivos y son las relativas a: tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, siendo que, para el desarrollo de éstas recibirán apoyos materiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, fracción VI del Código Electoral, en relación con el 11 del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el OPLE, a efecto de que cuenten con los recursos económicos que permitan su crecimiento y aportación a la vida democrática de nuestro Estado.

En virtud de lo anterior, se propone distribuir entre las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo, un porcentaje del 1.50% del total del financiamiento público ordinario determinado para los partidos políticos para el ejercicio 2022[10], para prorratear a cada una de las Asociaciones Políticas Estatales, como a continuación se detalla:

Monto financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	% para determinar la Base de cálculo, como si se tratará de un partido de nuevo registro	Monto anual para APES
$352,434,786	1.50%	**$5,286,522**

Nota: Las operaciones se realizaron en una hoja de cálculo de Microsoft Excel, a cuyo efecto se tomaron en cuenta todos los decimales que arrojaron las operaciones. Aunado a lo anterior, los resultados finales se presentan en cifras redondeadas atendiendo a los criterios generales aplicables.

19 Ahora bien, de acuerdo con lo que dispone el artículo 40, fracción XII, del Código Electoral, para el año 2022, se propone otorgar una aportación por un monto de $13,720,000.00 (trece millones setecientos veinte mil pesos, 00/100 M.N.) anuales para la representación de todos y cada uno de los partidos políticos, a efecto de apoyar la actividad que desarrollan en la representación de los intereses de los mismos.

20 En razón de los fundamentos y hechos de derecho expuestos en los considerandos señalados con antelación, este Consejo General determina las

[10] En cuanto al monto que se considera en el presente apartado, se toma como referencia el monto ministrado en el presente ejercicio (2021), guardando así proporción respecto al monto anual ministrado; asimismo se proyecta una previsión por la probable constitución de organizaciones de ciudadanos cuya situación procesal les concede la opción de constituirse como APES en el ejercicio 2022.

cifras de financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas para el ejercicio 2022, como son:

RESUMEN DE LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2022			
DESCRIPCIÓN		**Monto Anual**	**MINISTRACIONES MENSUALES**
FINANCIAMIENTO PUBLICO PARTIDOS POLÍTICOS			**Enero a Diciembre**
I. FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS			
	Para actividades ordinarias	$352,434,786	$29,369,565
	Actividades específicas	$10,573,044	$881,087
	Subtotal	**$363,007,830**	**$30,250,652**
II. FRANQUICIAS POSTALES		$7,048,696	$587,391
	Subtotal	**$7,048,696**	**$587,391**
III. APOYOS PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES:			**Enero a Diciembre**
	Apoyos APES	$5,286,522	$440,543
	Subtotal	$5,286,522	$440,543
IV. APOYO A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS			**Enero a Diciembre**
	Apoyo Representaciones	**$13,720,000**	**$1,143,333**
	Subtotal	**$13,720,000**	**$1,143,333**
	TOTAL	**$389,063.048**	**$32,421,921**

Nota: Las operaciones se realizaron en una hoja de cálculo de Microsoft Excel, a cuyo efecto se tomaron en cuenta todos los decimales que arrojaron las operaciones. Aunado a lo anterior, los resultados finales se presentan en cifras redondeadas atendiendo a los criterios generales aplicables.

21 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m). la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I y II; 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 187 y 188 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 52, 69, 70 y 71 de la Ley General de Partidos Políticos; 19, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 28, 45, fracciones II y III, 50, 51, 99, 101; 108 y 169 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 2 y 158 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las cifras del financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos para el Ejercicio 2022, en términos del Considerandos 10, 16 y 17 tal como se detalla en la siguiente tabla:

Financiamiento Público Ejercicio 2022 Partidos Políticos	Total
Financiamiento Público Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes	$352,434,786
Financiamiento Público Partidos Políticos para actividades específicas	$10,573,044
Franquicias Postales Partidos Políticos	$7,048,696
Apoyo a las Representaciones de los Partidos Políticos	$13,720,000
Total	$383,776,526

Nota: Las operaciones se realizaron en una hoja de cálculo de Microsoft Excel, a cuyo efecto se tomaron en cuenta todos los decimales que arrojaron las operaciones. Aunado a lo anterior, los resultados finales se presentan en cifras redondeadas atendiendo a los criterios generales aplicables.

SEGUNDO. Se aprueban las cifras del cálculo del financiamiento público que corresponde a las Asociaciones Políticas Estatales para el Ejercicio 2022, en términos del Considerandos 10 y 18, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Financiamiento Público Ejercicio 2022 APES	Total
Apoyos Para Las Asociaciones Políticas Estatales:	**$5,286,522**
Total	**$5,286,522**

Nota: Las operaciones se realizaron en una hoja de cálculo de Microsoft Excel, a cuyo efecto se tomaron en cuenta todos los decimales que arrojaron las operaciones. Aunado a lo anterior, los resultados finales se presentan en cifras redondeadas atendiendo a los criterios generales aplicables.

TERCERO. Se aprueba que la distribución del financiamiento público para el ejercicio 2022, se lleve a cabo una vez obtenidos los resultados definitivos de la votación obtenida en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Se aprueba que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 fracción VIII del Código Electoral y en cumplimiento de lo que establece el artículo 158, en relación con el 2, fracción LXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Presidencia de este Organismo, remita las cifras del financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas para el Ejercicio 2022, junto con el proyecto de presupuesto de este Organismo, al Titular del Ejecutivo del estado para su integración en el Presupuesto de Egresos y su eventual aprobación por parte del H. Congreso del estado de Veracruz.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet de este Órgano Electoral.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; se aprobó por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales con derecho a ello, la excusa en lo particular presentada por el Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escandón a efecto de conocer, atender, tramitar, resolver o intervenir en la votación respecto de la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”.

Este Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo a la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

En lo particular, fue aprobado lo relativo a la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, por **unanimidad** de las y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE	**SECRETARIO**
JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**